

Actor: Fuerza por México.
Responsable: Sala Regional Toluca.

Tema: Desechamiento porque no se cumple el requisito especial de procedencia

Hechos

Jornada electoral

El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputaciones locales en el Estado de México.

Cadena impugnativa

Inconforme con los resultados obtenidos en el distrito electoral local 32, Fuerza por México presentó juicio inconformidad ante el Tribunal local, quien lo desechó por extemporáneo.

En contra de lo anterior, el actor acudió ante Sala Toluca quien confirmó la sentencia local.

Recurso de reconsideración

En contra de la determinación de Sala Toluca, el actor interpuso el presente recurso de reconsideración.

Consideraciones

I. ¿Qué resolvió la Sala Toluca?

Consideró **ineficaces** los argumentos del actor, porque la ley es expresa respecto ante qué órgano del Instituto local se debe presentar la demanda de juicio de inconformidad, esto es, ante el competente de realizar el cómputo impugnado. Señaló que, las relaciones de supra subordinación o coordinación que tengan las diversas autoridades electorales en nada pueden variar tal circunstancia.

II. ¿Qué expone el recurrente?

Señala que fue equivocado no considerar la oportunidad de la demanda de origen ni analizar la controversia planteada. En su opinión, existió Incongruencia entre los resuelto en la misma sesión, en la cual se revocaron resoluciones del Tribunal Electoral de Michoacán, cuyas demandas de origen se consideraron procedentes.

Aduce para justificar la procedencia de la reconsideración, que la controversia versa sobre el registro de un partido político nacional.

III. ¿Cuál es la determinación de esta Sala Superior?

Desechar de plano la demanda al no cumplirse con el requisito especial de procedencia en atención a lo siguiente:

- a. La Sala Toluca no inaplicó explícita o implícitamente una norma electoral.
- b. No se advierte la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Lo anterior ya que la Sala Regional únicamente realizó un estudio de mera legalidad, pues se limitó a determinar si la demanda de origen fue o no oportuna, por haber sido presentada ante los órganos centrales del Instituto local. Asimismo, tampoco se advierte una violación manifiesta al debido proceso; o bien, un notorio error judicial, así como tampoco existe una temática relevante o trascendente.

Conclusión: Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración, lo conducente es **desechar** la demanda.